

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia: 47

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-11-1962

Título: POR LA CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 1103 Y SE REFORMA EL 1133 DEL CODIGO FISCAL Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ACTUAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14760

Publicada el: 20-11-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.165

Rollo: 40

Posición: 11

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nº 14.760

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 47 de 15 de noviembre de 1962, por la cual se subroga el Artículo 1103 y se reforma el 1133 del Código Fiscal y se prorroga la vigencia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 154 y 155 de 13 de julio de 1962, por las cuales se cancelan unas resoluciones.
Resolución Nº 156 de 13 de julio de 1962, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 276 de 8 de noviembre de 1962, por el cual se da una autorización.

Dirección de Asuntos Financieros

Resueltos Nos. 3351 de 3, 3422 de 9 y 3743 de 19 de octubre de 1962, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 37 de 14 de noviembre de 1962, por la cual se considera extendido un plazo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SUBROGASE EL ARTICULO 1103 Y SE REFORMA EL 1133 DEL CODIGO FISCAL, Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ACTUAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

LEY NUMERO 47

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por la cual se subroga el artículo 1103 y se reforma el 1133 del Código Fiscal y se prorroga la vigencia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1103 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1103. El año fiscal se iniciará el primero de marzo siguiente al de la fecha de presentación del respectivo Presupuesto de Rentas y Gastos ante la Asamblea Nacional. Para tales efectos, el Presidente de la República, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro, enviará a la Asamblea Nacional, dentro de los primeros diez (10) días de sus sesiones ordinarias, el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año fiscal subsiguiente.

Cuando la fecha de toma de posesión del Presidente de la República, coincida con la iniciación de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, el envío del proyecto de presupuesto de Rentas y Gastos deberá hacerlo dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de dichas sesiones”.

Artículo 2º El artículo 1133 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 1133. El Presupuesto debe ser aprobado por la Asamblea Nacional dentro de tres (3) meses a partir de la fecha en que haya sido sometido a su consideración.

Si no fuere aprobado dentro de estos tres (3) meses, lo considerará de manera preferente en los siguientes días de sesiones y en este caso toda alteración del orden del día en que debe figurar preferencialmente el proyecto de presupuesto sólo podrá aprobarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.”

Artículo 3º (Transitorio) El actual presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1962, queda prorrogado hasta el último día, inclusive, del mes de febrero de 1963.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente.

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 15 de noviembre de 1962.

Comuníquese y publíquese,

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CANCELANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 154.—Panamá, 13 de julio de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 72 del 17 de octubre de 1960 modificada luego por la Re-